MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 282-2023 -MPT

19 MAYO 2023

VISTOS:

El Informe N° 661-2023-OGAJ/MPT de fecha 11 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 192-2023-GDU/MPT de fecha 24 de febrero del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 0082-2023-UGAT-GDU/MPT de fecha 24 de febrero del 2023 emitido por la Unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulación, Expediente 316834 de fecha 29 de diciembre del 2022 por medio del cual se interpone Recurso de Apelacion; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, Ley N°30305 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, en su Inciso 1.1 que por el Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). Inciso 1.11. Principio de Verdad Material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, la norma precedente, en su Artículo 217° numeral 217.1 establece que: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", en el Artículo 220° establece, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, según el Articulo 199 numeral 199.4 de la ley glosada, establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, estando los informes de las áreas competentes, se advierte lo siguiente:

a) Que, según Acta de Adjudicación N° 07090-2016-MPT de fecha 02 de mayo del 2016, la Municipalidad Provincial de Tacna, otorga en adjudicación venta a doña ESTHER DEL ROSARIO LOPEZ FIGUEROA un Lote de Terreno signado con el N° 03 ubicado en la Manzana 483 del PROMUVI VIÑANI III – Crnel. Gregorio Albarracin Lanchipa, cuya área es de 159.90 m2 y perímetro 51.32 m.l.

b) Que, según Resolución de Gerencia N° 4052-21-GDU/MPT de fecha 31 de diciembre del 2021, se DECLARA DE OFICIO LA REVERSION a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna el terreno signado con el LOTE N° 03 ubicado en la MANZANA N° 483 del PROMUVI VIÑANI III – Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, debido a que el beneficiario y/o adjudicatario ESTHER DEL ROSARIO LOPEZ FIGUEROA incurrió en las causales de reversión por FALTA DE POSESION DIRECTA, CONTINUA Y PACIFICA, NO CUMPLIR CON EL FIN PARA EL CUAL FUE ADJUDICADO Y NO HABER REALIZADOS ACTOS DE DISPOSICION DEL LOTE DE TERRENO ADJUDICADO. Y en su Segundo Articulo se DEJA SIN EFECTO el Acta de Adjudicación N° 07090-2016-MPT y se declara LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL LOTE.

c) Cabe precisar que a la fecha dicho acto resolutivo ha quedado firme, al haber sido válidamente notificado en el domicilio de doña Esther del Rosario Lopez Figueroa indicado en el RENIEC, y de autos no se advierte su impugnación en el plazo legal.

d) Que, según Carta N° 024-2022-GDU/MPT de fecha 26 de julio del 2022 remitida a los administrados: CARLOS MAMANI CHACHAQUE y THALIA MARILU CHUQUIPATA LLANQUI, por medio del cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano, les comunica que de los documentos que obran en autos, *"NO SE VERIFICA QUE USTEDES OSTENTEN POSESION PUBLICA, PACIFICA Y PERMANENTE DE MODO INFORMAL, DESDE ANTES DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2010, en el inmueble ubicado en el PROMUVI VIÑANI III ETAPA MZ. 483 LOTE 03 - Distrito Gregorio Albarracin Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, (...) según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 0001-2016 del 02 de febrero del 2016 normativa que ampara a las posesiones informales realizadas por terceros en los programas municipales de vivienda de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna. Es MAS A LA FECHA NO HAN PRESENTADO O DEMOSTRADO QUE USTEDES TIENEN O TENGAN SUFICIENTE CAPACIDAD PROCESAL DE CONFORIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63° DEL TUO DE LA LEY N° 27444 (...) Por tanto sus solicitudes que se detallan a continuación: SOLICITUD DE TASACION DE LOTE (ID N° 185531-2022), SOLICITUD DE ACTA DE ADJUDICACION DE LOTE (ID N° 170752-2022), SOLICITUD DE ACTO FIRME (ID N° 47846-2022), SOLICITUD DE REITERO REVERSION DE LOTE (ID N° 12754-2022), SOLICITUD DE REITERO REVERSION DE LOTE (ID N° 147750-2021), SOLICITUD DE REITERO REVERSION DE LOTE (ID N° 11712-2021), SOLICITUD DE REVERSION Y ADJUDICACION DE LOTE (ID N° 91365-2020), SON DECLARADOS IMPROCEDENTES POR CUANTO A LA FECHA NO TIENE PRUEBAS DE FECHA CIERTA QUE PUEDA DAR LUGAR A QUE SE LE OTORGUEN DERECHOS QUE NO LES CORRESPONDEN. (...)".*

e) Que, según Expediente N° 215527 de fecha 01 de agosto del 2022, los administrados CARLOS MAMANI CHACHAQUE y THALIA MARILU CHUQUIPATA LLANQUI interponen recurso de reconsideración, y mediante Resolución de Gerencia N° 4819-22-GDU/MPT de fecha 13 de diciembre del 2022 se DECLARA INFUNDADO el Recurso de Apelación planteado, por los fundamentos expuestos.

f) Que, por este motivo, los apelantes interponen recurso de apelación según Expediente 316834 de fecha 29 de diciembre del 2022, dentro del plazo legal, argumentando que la apelada le causa agravio, mencionan que no se han considerado los medios probatorios presentados oportunamente y que obran en el expediente administrativo, vulnera el principio de legalidad y el debido procedimiento, que vive en el Lote 03 Mz. 483 PROMUNI VIÑANI III ETAPA, terreno de libre disponibilidad y de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, donde ejerce posesión directa, pacifica, continua y publica, habiendo seguido el trámite correspondiente para solicitar su adjudicación, conforme a lo establecido en la O.M. 031-2009 – Reglamento de Programas Municipales de Vivienda – PROMUVI; entre otros aspectos indica que según Ley N° 31056 – Ley que Amplía los plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta

Medidas para la Formalización, crea un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026, su ámbito de aplicación es para aquellas posesiones informales, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, desde el 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015, siendo de aplicación para la Municipalidad Provincial de Tacna; hace mención que los administrados han adquirido compromisos y obligaciones con respecto al Lote 03 Mz. 483 PROMUVI VIÑANI III ETAPA, viene cumplimiento con el pago mensual del consumo del servicio de luz, el pago anual del Impuesto Predial del Lote ante la Municipalidad Distrital Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa; que con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 4819-22-GDU/MPT (materia de apelación) se ha vulnerado su derecho a la propiedad por lo que solicita se declare fundado dicho Recurso de Apelación por falta de motivación y que no ha sido emitida a derecho y no se han valorado las pruebas ofrecidas y que obran en el expediente.

g) Que, según Memorándum N° 192-2023-GDU/MPT de fecha 24 de febrero del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Recurso de Apelación y demás actuados, en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 4819-2022-GDU/MPT de fecha 13 de diciembre del 2022.

h) Que, mediante Informe N° 0082-2023-UGAT-GDU/MPT de fecha 24 de febrero del 2023, la Unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulación, recomienda que se eleve a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente.

Que, conforme a los aspectos mencionados, resulta importante mencionar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31056 - **LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN** establece que "para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en consecuencia con lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el Artículo 3 de la presente ley, las municipalidades que no ejecuten de forma directa las acciones de saneamiento físico-legal convienen en que COFOPRI siga ejecutando de forma directa dichas funciones. La municipalidad provincial puede, mediante acuerdo de concejo, informar a COFOPRI que asumirá de forma directa los procesos de saneamiento físico legal, en todo o en parte de la jurisdicción provincial;

Que, según D.S. 002-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, precisa que las competencias de las entidades formalizadores durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, las entidades que ejecuten las acciones de formalización de las posesiones informales asentadas sobre terrenos de propiedad estatal y propiedad privada, en así que en su numeral 37.1 COFOPRI ejecuta los procesos de saneamiento físico legal contemplados en el Título I de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, la Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, y demás normas en materia de formalización, a nivel nacional;

Que, en ese orden de ideas, se puede colegir que la Municipalidad Provincial de Tacna, a la fecha no ha tomado la determinación a través del Pleno del Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo que corresponda, de iniciar procesos de formalización respecto de sus predios, teniéndose en cuenta que los lotes de los diferentes PROMUVIS que administra YA SE ENCUENTRAN SANEADOS Y ADJUDICADOS EN SU OPORTUNIDAD, quedando latente la función y competencia establecidas por la norma a cargo de COFOPRI respecto a la propiedad informal estatal que no cuenta con saneamiento físico legal de los predios; en el caso de autos respecto del Lote 03 Mz. 483 del PROMUVI VIÑANI III ETAPA, no puede ser materia de

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....202-2023.....-MPT

intervención por esta municipalidad, menos por COFOPRI para la formalización, toda vez que se TRATA DE UN PREDIO YA SANEADO en su estado como parte de una habilitación urbana determinada en su oportunidad; y actualmente ha sido revertido a domino de la Municipalidad Provincial de Tacna, por la causal de reversión por falta de posesión directa, continua y pacífica, no cumplir con el fin para el cual fue adjudicado y no haber realizados actos de disposición del lote de terreno adjudicado, ello mediante Resolución de Gerencia N° 4052-22-GDU/MPT de fecha 31 de diciembre del 2021, llevándose a cabo un proceso de reversión dentro del marco legal, toda vez que en un primer momento fue adjudicado según Acta de Adjudicación N° 7090-2016-MPT de fecha 02 de mayo del 2016 a favor de doña Esther del Rosario Lopez Figueroa; en ese sentido es aplicable los alcances de las normas municipales vigentes, como es la O.M. N° 01-2016 que exige una posesión acreditada en los lotes hasta antes del 25 de noviembre del 2010;

Que, bajo estos argumentos esgrimidos, los administrados CARLOS MAMANI CHACHAQUE y THALIA MARILU CHUQUIPATA LLANQUI recién en fecha 10 de setiembre del 2020 han dado inicio al pedido de reversión del lote materia de autos (Lote 03 Mz. 483 del PROMUVI VIÑANI III ETAPA ubicado en el distrito Gregorio Albarracin Lanchipa, Provincia Tacna, Departamento Tacna) conforme se advierte del Expediente N° 66179 que obra en autos, no existiendo otro documento formal desde el año 2010 al 2019 que se haya puesto en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Tacna, del lote en posesión que aducen tener en el periodo hasta antes del 25 de noviembre del 2010. Respecto del Acta de Constatación expedida por el Juez de Paz del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, ofrecido como medio probatorio, así como los recibos de pago del servicio de luz, entre otros, considerando lo expuesto, resultan ser meramente referencial frente a la realidad de los hechos, toda vez que dicho lote fue materia de adjudicación según Acta de Adjudicación N° 07090-2016-MPT de fecha 02 de mayo del 2016 del cual no existe oposición alguna de la referida adjudicación por parte de los apelantes interesados en cuyo caso hubiese sido real la posesión directa sobre el lote en el año 2015, como pretendieron hacernos creer, ello como parte de su defensa posesoria; en atención a lo expuesto, los argumentos del Recurso de Apelación no estarían desvirtuando los fundamentos de la apelada.

Que, anteriormente expuesto, estando al Informe N° 661-2023-OGAJ/MPT de fecha 11 de mayo del 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley Nª 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal.

SE **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación según Escrito de Registro N° 316834 de fecha 29 de diciembre del 2022 interpuesto por los administrados CARLOS MAMANI CHACHAQUE y THALIA MARILU CHUQUIPATA LLANQUI, en contra de la Resolución de Gerencia N° 4819-22-GDU/MPT de fecha 13 de diciembre del 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 4819-22-GDU/MPT de fecha 13 de diciembre del 2022.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.
Que se confirme.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 282-2023-MPT

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
CESAR L. CORNEJO FUENTES
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ALCALDE

c.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD
GDU
OGAJ
Interesado
Expediente
PMGB/legh

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Y. RAMIREZ
OGAC Y GD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
L.E.G.H.
O.G.A.J.